

EN ATENCIÓN a que

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
DEP. PERITOS
ART. 27

de la ciudad de octubre - - - - -
fechado al - - - - - de 196 - solicita para que
esta Secretaría se constituya en unión de otros personas
una sociedad
de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles,
duración del - - - - - y domicilio en - - - - -
cuyo objeto social será - - - - -

22009

Núm.



Secretaría de Economía
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS

León Sainza

30843

con capital de \$ - - - - -
y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad
la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del
Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo
27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el
Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores,
por los socios fundadores y los futuros que la sociedad
pudiera tener, en que: "Todo extranjero que en el acto
de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, se quiera
un interés o participación no() en la sociedad a ser

P-01/MOM/No. 20. 51%
o/n. h.d.g. 13m.

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)



otra, y se entenderá que conviene en lo favorecedor a protección de su gobierno, todo lo que, en caso de duda, no conduzca a perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana";

CONDICIÓN al momento de suscribirse, por constituir la sociedad a condición de inscribir en la escritura constitutiva lo siguiente arriba transcrita

En la inteligencia de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un cincuenta y uno por ciento como mínimo y si la sociedad que se autoriza es por acciones, éstas serán nominativas en el porcentaje debentado por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación; y la mayoría de los administradores será también de nacionalidad mexicana. La transmisión de acciones, títulos o certificados de participación o aportación que se haga contraviniendo lo anterior, no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación, la acción, título o certificado de que se trate. Las acciones, títulos o certificados, además de los requisitos que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada las anteriores estipulaciones, en cada caso de adquisición del dominio de tierra, aguas o sus accioneros, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concederá con fundamento en el artículo 30, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del artículo 22 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso debe ser en aceptación incondicional y obligatoria al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; en cumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uno del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

SUPLENTE LEGAL DEL SECRETARIO,
P. G. DEL D. F. DE LA SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO
D.F. 10/1 pg. - 50943

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)